

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo
Demandante: José Ramiro Leal Reyes
Demandado: Luis Arley Betancourt Gutiérrez
Radicación No. 2024-000033-00

AUTO

Revisada la demanda y escrito de subsanación, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que las facturas electrónicas presentadas como base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **Luis Arley Betancourt Gutiérrez**; a favor de la parte demandante, **José Ramiro Leal Reyes** de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

- A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **José Ramiro Leal Reyes** y en contra de **Luis Arley Betancourt Gutiérrez**, mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
- La suma de **un millón treinta y dos mil pesos (\$1.032.000,00)**, correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 6424** de 06 de enero de 2023, que se allegó con la demanda.
 - Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - La suma de **trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00)**, correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 6535** de 19 de enero de 2023, que se allegó con la demanda.
 - Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 2º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. La suma de **novecientos treinta mil pesos (\$930.000,oo)**, correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 6650** de 1º de febrero de 2023, la cual se allegó con la demanda.
 - 3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. La suma de **trescientos quince mil pesos (\$315.000,oo)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 6675** de 4 de febrero de 2023, la cual se allegó con la demanda.
 - 4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 4º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. La suma de **seiscientos ochenta y seis mil pesos (\$686.000,oo)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 6702** del 6 de febrero de 2023, la cual se llegó con la demanda.
 - 5.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 5º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. La suma de **cuatrocientos sesenta mil pesos (\$460.000,oo)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 6713** del 8 de febrero de 2023, la cual se allegó con la demanda.
 - 6.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 6º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. La suma de **dos millones trescientos treinta y cinco mil pesos (\$2.235.000,oo)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 6729** de 10 de febrero de 2023, la cual se allegó con la demanda.
 - 7.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 7º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por la suma de **un millón doscientos veinticuatro mil pesos (\$1.224.000,oo)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 6962** de 10 de marzo de 2023, la cual se allegó con la demanda.

- 8.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 8º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de **quinientos noventa y siete mil pesos (\$597.000,00)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 7025** de 18 de marzo de 2023, la cual se allegó con la demanda.
- 9.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 9º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Por la suma de **novecientos treinta y dos mil quinientos pesos (\$932.500,00)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 7124** de 31 de marzo de 2023, la cual se allegó con la demanda.
- 10.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 10º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de **doscientos treinta y siete mil quinientos pesos (\$237.500,00)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 7140** del 2 de abril de 2023, la cual se allegó con la demanda.
- 11.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 11º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Por la suma de **noventa y seis mil pesos (\$96.000,00)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 7141** de 2 de abril de 2023, la cual se allegó con la demanda.
- 12.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 12º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Por la suma de **noventa mil pesos (\$90.000,00)** correspondiente al capital de la factura Electrónica de Venta No. **FE 7286** de 18 de abril de 2023, la cual se allegó con la demanda.
- 13.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 13º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma,

liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. Por la suma de **seiscientos veinticinco mil doscientos pesos (\$625.200,00)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 7350** de 25 de abril de 2023, la cual se allegó con la demanda.

14.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 14º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. Por la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 7529** de 5 de mayo de 2023, la cual se allegó con la demanda.

15.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 15º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16. Por la suma de **doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 7530** de 5 de mayo de 2023, la cual se allegó con la demanda.

16.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 16º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Por la suma de **novecientos cincuenta y un mil pesos (\$951.000,00)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 8274** de 1º de junio de 2023, la cual se allegó con la demanda.

17.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 17º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18. Por la suma de **quinientos treinta y ocho mil pesos (\$538.000,00)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 8275** de 1º de junio de 2023, la cual se allegó con la demanda.

18.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 18º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19. Por la suma de **un millón doce mil quinientos pesos (\$1.012.500,00)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 8540** de 10 de junio de 2023, la cual se allegó con la demanda.
- 19.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 19º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
20. Por la suma de **setecientos cuarenta y un mil pesos (\$741.000,00)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 8844** de 21 de junio de 2023, la cual se allegó con la demanda.
- 20.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 20º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
21. Por la suma de **quinientos ochenta y seis mil pesos (\$586.000,00)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 9401** de 10 de julio de 2023, la cual se allegó con la demanda.
- 21.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 21º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
22. Por la suma de **ciento cuarenta y un mil pesos (\$141.000,00)** correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. **FE 12812** del 2 de diciembre de 2023, la cual se allegó con la demanda.
- 22.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 22º), liquidados desde la presentación de la demanda, esto es desde el ocho (8) de marzo de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Notificar personalmente este auto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme a lo dispuesto en el art. 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en el art. 442 del C. G. del P., término que correrá de manera distinta dependiendo la manera en que se efectúe la notificación ya sea electrónica o física, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en las disposiciones legales respectivas.

D. En el evento que cuente con documentos originales de los títulos valores objeto del recaudo ejecutivo – **Facturas Electrónicas de venta**, se le pone

de presente a la parte actora, el deber establecido en el artículo 78, numeral 12 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

*ESTADO No. **0029**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **08-MAYO-2024** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea10b4475e316640edff12366c697eb722ea7b5fddb6f36c10e795635bc38cfe**
Documento generado en 07/05/2024 06:30:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>